

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
11 de Septiembre del 2006

**DETEREL 0870/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual toda persona tiene Derecho a un Recurso Sencillo y Simple Denominado Recurso de Amparo.

Referencia. : Oficio No. 000007, de fecha 29 de agosto del 2006,  
**Expediente No. 00522-2006-SLO-SE. (En el Historial Original aparecía con el No. 00045)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que establece el Recurso de Amparo.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados el 06 de junio del 2006; y enviado al Senado de la República en fecha 17 de agosto del año 2006.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, en el aspecto Constitucional, somos de opinión que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

### **Aspecto Legal.**

#### **1. Desmonte Legal**

El análisis del informe se fundamenta y toca la siguiente disposición legal:

- a) Constitución de la República Dominicana.
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos de San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- c) La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 24 de febrero de 1999, que reglamento el Recurso de Amparo.

#### **2. Análisis Legal**

Luego de haber estudiado el proyecto de Ley, hemos detectado lo siguiente:

El artículo 29 del proyecto de Ley establece: ***“La sentencia emitida por el juez de amparo no será susceptible de ser impugnada mediante ningún recurso ordinario o extraordinario, salvo la tercería o la casación, en cuyo caso habrá de procederse con arreglo a lo que establece el derecho común.”***, en este aspecto entendemos que se violenta un principio de derecho que reconoce al doble grado de jurisdicción, este principio es de orden público y está previsto (Art. 71, inciso 1) aunque no conceptualizado en nuestra Constitución, supone la apelación como un derecho de las partes para atacar decisiones judiciales, a los fines de que un tribunal de jurisdicción mas elevada conozca del asunto, el doctrinista chileno Díaz de León dice : ***“La apelación es un recurso y este significa volver a tomar el curso, es decir, es un medio de impugnación concedido a las partes para atacar las resoluciones judiciales que les causen agravio, con el fin de que se haga un nuevo examen de la resolución impugnada y se funda en la necesidad de corregir las providencias torcidas y de reparar el derecho violado”***.

Cabe destacar que en nuestro país en materia de Referimiento se permite ejercer las vías del recurso en el procedimiento, en tal sentido consideramos que la prohibición de este mecanismo de acción, constituye una denegación de justicia,

ya que la acción de Amparo busca garantizar la protección de derechos constitucionales que han sido lesionado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

***“Artículo .29.-La sentencia emitida por el juez de amparo serán susceptible de ser impugnada solamente mediante el recurso ordinario de apelación y extraordinarios de tercería o la casación, en cuyo casos habrá de procederse con arreglo a lo que establece el derecho común.”***

### **Legislación Comparada**

Después de haber investigado la legislación de otros países, sobre el tema El Amparo, hemos notado que el derecho de amparo que es un medio procesal para garantizar la protección de los derechos fundamentales frente a las lesiones causadas por los representantes o agentes públicos o particulares se encuentra constitucional y legalmente establecido en muchos países en las últimas décadas, ya que el recurso de amparo implica la afirmación más categórica de la protección judicial de los derechos individuales contra las restricciones de la autoridad a esos derechos, según el jurista dominicano Lic. Julio Miguel Castaño cuando se habla de derechos constitucionalmente protegidos, nos estamos refiriendo a un grupo de derechos cuyo fundamento universal se encuentra en la naturaleza humana del bien jurídico protegido. Estamos dentro del ámbito de derechos inmutables y universales, al menos en la órbita occidental y que el mismo protege no solamente los derechos reconocidos expresamente, sino también los que son de manera implícita reconocidos por la Constitución a las personas como tales, tanto en la esfera del derecho privado como del derecho público, en este sentido podemos mencionar lo que establecen los siguientes países sobre la materia:

**-España.** Desde 1931 se introdujo mediante ley el amparo, en 1978 se amplió su aplicación para agregar el derecho a la tutela o de los derechos fundamentales. El mismo es judicial con competencia de los tribunales ordinarios.

**-Argentina:** En 1966 se comenzó a legislar sobre la materia la Ley de amparo 16.986, Art. 16 y 22 prohíbe, expresamente la reacusación sin causa, las excepciones previas y los incidentes. Y el juez o tribunal tiene facultad para subsanar todos los vicios e irregularidades del procedimiento, asegurando la vigencia de la contradicción, debemos señalar que el amparo esta contenido en la Constitución en su artículo 43 que dice: ***“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial mas idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades publicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.”***

Es decir, que dicha acción podrá interponerse contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia

colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización esta acción esta limitada al ámbito federal y a los actos de las autoridades publicas. “El recurso de amparo no esta sujeto a un procedimiento contradictorio, ni a dilaciones formales; no es un juicio entre parte, sino un pedido de tutela para asegurar la existencia de un Derecho Conculcado y el cese de la ejecuciones de un acto lesivo y arbitrario.”<sup>1[1][1]</sup>

**Venezuela:** Es Constitucional, la Carta Magna Argentina establece en su artículo 26 *“**Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles**”* y el artículo 27 dice: *“**Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto. La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna. El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.**”*, debemos señalar que una ley regula el procedimiento desde el año 1988, puede ser incoado contra el poder público y sus funcionarios y contra los particulares personas física o jurídicas.

Debemos destacar que países como: Nicaragua, Panamá, Honduras, Guatemala, Paraguay entre otros, ya han legislado sobre esta materia.

### **Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual establece el Recurso de Amparo objeto de nuestro estudio, tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, en tal sentido recomendamos la siguiente redacción alterna:

---

<sup>1[1][1]</sup> Sentencia Civil. Sala F Noviembre 14-1961. Tribunal Argentino

***“Ley que Establece El Recurso de Amparo.”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa, en el título ***“Estructura de la Parte Normativa”*** punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***

***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. En ese mismo orden debemos señalar que los Considerandos deben contener los antecedentes del contenido, así como explicar las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

El Considerando Segundo dice: ***“Que la Ley ha instituido un conjunto de medios o garantías procesales tendientes a hacer efectiva la vigencia y disfrute de esos derechos constitucionalmente protegidos, cuyo ejercicio debe ser convenientemente reglamentado por la normativa legal;***” y el artículo 17 en su párrafo dice: ***“...tendientes a recabar...”*** en tal sentido debemos señalar que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, en el que se establece que en la redacción deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia española y que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dicho, recomendamos sustituir la palabra ***“tendiente”*** por ***“tendientes”*** a fin de obtener un mensaje de fácil comprensión.

4. La Ley debe ordenarse Sistemáticamente y el desglose de la norma y su agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la Ley, de su complejidad, según el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.7 que habla sobre ***“Ordenamiento Sistemático”***, en tal sentido sugerimos organizar el proyecto de Ley de la siguiente manera:

***Capítulo I De La Acción de Amparo***, dicho capítulo contiene del artículo uno al cinco las disposiciones iniciales, que versan sobre la definición y los principios generales de la Acción de Amparo.

***Capítulo II De la Jurisdicción Competente***. Establece del artículo seis al diez, disposiciones de contenido general sobre el tribunal competente para conocer de la acción de amparo.

***Capítulo III Del Proceso del Recurso de Amparo***. De los artículos once al veintidós del proyecto de Ley, se establece las disposiciones procedimentales; es decir define el procedimiento a ejecutar por esta Ley.

*Capítulo IV De la Sentencia del Recurso de Amparo.* El proyecto de Ley en los artículos veintitrés al veintinueve contiene todo lo relativo a la sentencia y los recursos que se pueden interponer para ella.

*Capítulo V Disposiciones Generales.* El artículo treinta del proyecto de ley trata del carácter gratuito del proceso.

*Capítulo VI Disposiciones Finales.* Contiene en su artículo treinta y uno lo relativo a la entrada en vigor de la ley.

4- El artículo 31 del proyecto de Ley nos dice “*la presente Ley deroga cualquier otra disposición de naturaleza legal que le sea contraria*”, en tal sentido debemos señalar que la derogación debe ser total o parcial de las leyes y expresa; es decir que debe hacer mención de las normas a derogar con toda precisión identificando las leyes con su número y nombre, ya que las disposiciones genéricas atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 literal g) sobre la “*Derogación*”, produce más incertidumbre que certeza, por lo que recomendamos la eliminación del artículo 31 del proyecto de Ley.

5- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecerse cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 31 en una redacción alterna que diga así:

***“Artículo.31.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Welnel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***

---

---